

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20192 *ORDEN de 23 de septiembre de 1985 sobre caducidad de diversas concesiones administrativas de servicio público de suministro de gas propano de «Finangas, Sociedad Anónima» y nombramiento de Delegado-Gestor a «Butano, Sociedad Anónima».*

Ilma. Sra.: Visto el expediente de caducidad de concesiones administrativas para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, incoado a «Finangas, Sociedad Anónima», por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por incumplimiento de sus obligaciones como concesionaria en las urbanizaciones que a continuación se relacionan, que corresponden a las concesiones administrativas otorgadas en las fechas que también se indican:

1. Colonia «San Andrés» (Cercedilla), otorgada el 19 de mayo de 1979.
2. Urbanización «El Arroyo» (Fuenlabrada), otorgada el 4 de agosto de 1980.
3. Urbanización «Cerro Grande» (Becerril de la Sierra), otorgada el 4 de agosto de 1980.
4. Urbanización «El Soto» (Collado Villalba), otorgada el 4 de agosto de 1980.
5. Urbanización «La Cerca» (Collado Villalba), otorgada el 4 de agosto de 1980.
6. Barrio de la estación, sin número (Valdemoro), otorgada el 4 de agosto de 1980.
7. Urbanización «Virgen del Val» (Las Rozas), otorgada el 13 de agosto de 1980.
8. Urbanización «El Henar» (Las Rozas), otorgada el 13 de agosto de 1980.
9. Urbanización «Puerta Sierra II» (Majadahonda), otorgada el 5 de noviembre de 1980.
10. Urbanización «Las Norias» (Majadahonda), otorgada el 5 de noviembre de 1980.
11. Conjunto urbano «Parque Dos de Mayo» (Móstoles), otorgada el 9 de febrero de 1982.
12. Conjunto urbano «La Fuensanta II» (edificios Piscis y Acuario) (Móstoles), otorgada el 9 de febrero de 1982.
13. Dos bloques de viviendas en calle Villamil (Móstoles), otorgada el 9 de febrero de 1982.
14. Urbanización «Cerro Prieto» (Móstoles), otorgada el 9 de febrero de 1982.
15. Urbanización «Las Brisas» (Navacerrada), otorgada el 9 de febrero de 1982.
16. Dos bloques de viviendas «Paseo Estación» (Fuenlabrada), otorgada el 9 de febrero de 1982.
17. Urbanización «Nuestra Señora de la Luz» (Alcalá de Henares), otorgada el 9 de febrero de 1982.
18. Urbanización «Puerta de Madrid» (Majadahonda), otorgada el 9 de febrero de 1982.
19. Edificio «Andrea Doria» (Alcalá de Henares), otorgada el 9 de febrero de 1982.
20. Urbanización «Tabla Pintora-Nueva Alcalá» (Alcalá de Henares), otorgada el 9 de febrero de 1982.

Resultando que por Ordenes de este Ministerio, de fechas 27 de noviembre de 1980 y 9 de febrero de 1982, se dispuso la intervención de las concesiones administrativas para el servicio público de suministro de gas, cuya titularidad ostentaba la Empresa «Finangas, Sociedad Anónima», al no encontrarse esta Empresa en condiciones económicas que la permitieran garantizar la continuidad de los suministros de gas a los usuarios de dicho servicio público;

Resultando que con fecha 28 de abril de 1983, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, requirió a «Finangas, Sociedad Anónima», para que acreditase encontrarse en condiciones de mantener, en situación de normalidad, el servicio público de suministro de gas, en las urbanizaciones en que era concesionaria de dicho servicio público, sin necesidad de actuación de la intervención administrativa, haciendo frente a todas las obligaciones inherentes a su condición de concesionaria;

Resultando que al no demostrar «Finangas, Sociedad Anónima», en la forma solicitada, encontrarse en condiciones de asumir de nuevo, por sí misma, sus responsabilidades como gestor del citado servicio público, con fecha 3 de mayo de 1983, se ordenó a la Dirección Provincial del Ministerio en Madrid, la incoación de un expediente a «Finangas, Sociedad Anónima», a fin de esclarecer si en su actuación había incurrido en causa resolutoria de las concesiones administrativas de que esta Empresa era titular;

Resultando que el 23 de mayo de 1983, se otorga audiencia al expediente a «Finangas, Sociedad Anónima», para que formule cuantas alegaciones y proposiciones de prueba considere procedentes, concurriendo a este trámite por escrito de 18 de junio de 1983, en el que formula cuatro proposiciones de prueba, que pueden resumirse en que la Caja de Ahorros Provincial de Gerona respaldaría económicamente a «Finangas, Sociedad Anónima», refinanciando sus deudas y avalando sus futuras operaciones comerciales;

Resultando que consultada por este Ministerio la citada Caja de Ahorros Provincial de Gerona ha manifestado no estar dispuesta a refinanciar o avalar las actividades de «Finangas, Sociedad Anónima»;

Resultando que sustanciados los autos del procedimiento ejecutivo número 1252/1981, ante el Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Madrid, el ilustrísimo señor Magistrado-Jefe de dicho Juzgado, en nombre y representación de la Sociedad «Finangas, Sociedad Anónima», otorgó, con fecha 22 de diciembre de 1983, escritura pública de compraventa a favor de «Butano, Sociedad Anónima», de las instalaciones de almacenamiento y distribución de gas, de 22 urbanizaciones, cuya concesión administrativa ostentaba «Finangas, Sociedad Anónima»;

Resultando que las instalaciones de almacenamiento y distribución correspondientes a las dieciocho primeras urbanizaciones de las 20 citadas anteriormente, se encuentran entre las 22 adjudicadas a «Butano, Sociedad Anónima», por el Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Madrid;

Visto lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965, y su Reglamento, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que se ha incumplido la cláusula cuarta, de las Ordenes por las que se otorgó a «Finangas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas en las citadas urbanizaciones, que establece que el concesionario deberá mantener correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y mantenimiento de las mismas;

Considerando que se ha incumplido, asimismo, la cláusula (sexta o séptima) de dichas Ordenes, que establece que las instalaciones de almacenamiento y distribución revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en la concesión;

Considerando que la intervención administrativa de la citadas concesiones administrativas que ostenta la Empresa «Finangas, Sociedad Anónima», debe tener carácter temporal, a fin de garantizar el servicio público ante circunstancias excepcionales, y que es preciso poner fin a la misma, reanudando la prestación en régimen normal o, en caso contrario, interrumpir la relación concesional;

Considerando que es inviable el mantenimiento como concesionaria, a «Finangas, Sociedad Anónima», toda vez que no ha podido acreditar encontrarse, por sí misma, en condiciones de desempeñar sus funciones de concesionaria de un servicio público;

Considerando que el artículo 75, del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, al que se remite el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y el artículo 223, del Reglamento General de Contratación del Estado, establecen como causas de extinción del contrato el incumplimiento por parte del Empresario, y el 224 de este último Reglamento señala, como un deber de la Administración, el acordar la caducidad del contrato, en el caso como el presente, de que el empresario incumpla las cláusulas convenidas, y de tal actuación se origine grave perturbación del servicio, y que dicho acuerdo deberá dictarse por el Órgano competente;

Considerando que el artículo 76 de la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, establece que la Administración decretará la pérdida de la fianza, siempre que el contrato se declare resuelto por culpa del empresario, y que el artículo 77 de dicha Ley señala que el empresario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente la haya irrogado;

Considerando que a fin de mantener la regularidad y continuidad del servicio, procede designar un Delegado-Gestor, hasta que quede definitivamente organizada la nueva forma de realización del mismo,

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de las siguientes concesiones administrativas, otorgadas a «Finangas, Sociedad Anónima», para efectuar el servicio público de suministro de gas propano por canalización:

1. Colonia «San Andrés» en el término municipal de Cercedilla (Madrid).
2. Urbanización «El Arroyo» en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

3. Urbanización «Cerro Grande», en el término municipal de Becerril de la Sierra (Madrid).
4. Urbanización «El Soto», en el término municipal de Collado Villalba (Madrid).
5. Urbanización «La Cerca», en el término municipal de Collado Villalba (Madrid).
6. Barrio de la Estación, sin número, en el término municipal de Valdemoro (Madrid).
7. Urbanización «Virgen del Val», en el término municipal de Las Rozas (Madrid).
8. Urbanización «El Henar», en el término municipal de Las Rozas (Madrid).
9. Urbanización «Puerta Sierra II», en el término municipal de Majadahonda (Madrid).
10. Urbanización «Las Norias», en el término municipal de Majadahonda (Madrid).
11. Conjunto urbano «Dos de Mayo», en término municipal de Móstoles (Madrid).
12. Conjunto urbano «La Fuensanta II» (edificios Piscis y Acuario), en el término municipal de Móstoles (Madrid).
13. Dos bloques de viviendas en la calle Villamil, en el término municipal de Móstoles (Madrid).
14. Urbanización «Cerro Prieto», en el término municipal de Móstoles (Madrid).
15. Urbanización «Las Brisas», en el término municipal de Navacerrada (Madrid).
16. Dos bloques de viviendas «Paseo de la Estación», en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).
17. Urbanización «Nuestra Señora de la Luz», en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).
18. Urbanización «Puerta de Madrid», en el término municipal de Majadahonda (Madrid).
19. Edificio «Andrea Dorica», en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).
20. Urbanización «Tabla Pintora-Nueva Alcalá», en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Asimismo, se declara la reversión al Estado de las instalaciones de almacenamiento y distribución de gas, correspondientes a las concesiones administrativas relacionadas anteriormente, con los números 19 y 20.

Segundo.—Decretar la pérdida de las fianzas constituidas por «Finangas, Sociedad Anónima», para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como concesionaria, de acuerdo con lo establecido en la condición primera, de las Ordenes de otorgamiento. En todo caso, «Finangas, Sociedad Anónima», deberá abonar a la Administración, los daños y perjuicios que efectivamente la haya irrogado. A tal efecto y tras las comprobaciones oportunas, se dictará resolución fijando la cuantía de dicha indemnización.

Tercero.—Levantar la intervención administrativa, realizada según Orden de 27 de noviembre de 1980, en las concesiones anteriormente citadas.

Cuarto.—Nombrar Delegado-Gestor para el Servicio Público de suministro de gas propano en dichas urbanizaciones, a «Butano, Sociedad Anónima».

Quinto.—Este nombramiento es de carácter provisional, mientras se determine la forma definitiva de prestación del servicio. Durante este período, el Delegado-Gestor ostentará todas las facultades precisas para mantener la regularidad del servicio, en las debidas condiciones de seguridad.

Sexto.—La Dirección Provincial del Ministerio en Madrid comprobará el correcto estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones de la concesión, levantando acta de tal circunstancia o, en su caso, de las deficiencias que se observen en las mismas, a fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas frente al actual concesionario. A tal efecto, podrán asistir el citado concesionario y el Delegado-Gestor.

Séptimo.—En ningún caso, el Delegado-Gestor será responsable de las deficiencias existentes en las instalaciones, en la fecha de su nombramiento, debiendo, no obstante, ponerlas en conocimiento de la Dirección Provincial del Ministerio en Madrid, y proponer las medidas correctoras que procedan.

Octavo.—Se faculta a la Dirección Provincial del Ministerio en Madrid, para que adopte las medidas correctoras que sean necesarias para asegurar una correcta transición del concesionario al Delegado-Gestor, así como la correcta prestación del servicio por éste último.

Noveno.—Asimismo, se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20193 REAL DECRETO 1756/1985, de 5 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barcial del Barco (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Barcial del Barco (Zamora) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de junio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barcial del Barco (Zamora).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

20194 REAL DECRETO 1757/1985, de 5 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barruelo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Barruelo (Burgos) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 5 de junio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barruelo (Burgos).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término de Villadiago, delimitada así: Norte, término de Villusto, los Barrios de Villadiago y Villabilla de